



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. 8 de septiembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de septiembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-491 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL CERRA GARCIA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **MARIA ISABEL CERRA GARCIA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$59.684.205,00** por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No.106548835; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados mayo 27 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **MARIA ISABEL CERRA GARCIA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, la suma de **\$59.684.205,00** por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No.106548835; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados mayo 27 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-491 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL CERRA GARCIA
PROVIDENCIA: AUTO 08/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0599074e5c2eb0eb5b9acc18856562ddb61b414374ad7312e50a34a0b9e584b

Documento generado en 08/09/2021 07:42:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>